



MANUAL DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES

Alumnos Casados/Embarazadas/Estudiantes que son Padres

Septiembre 2022

El distrito no discriminará en contra de ningún estudiante en base a su estado marital, embarazo, parto, embarazo falso, término de un embarazo o recuperación relacionada. Código de Educación 23084 CFR 6.40

Para propósitos relacionados con la escuela, los alumnos casados menores de 18 años de edad se consideran menores emancipados y tienen todos los derechos y privilegios de los alumnos que tienen 18 años de edad, aun cuando el matrimonio ha sido disuelto. (Código de la Familia 7002)

Servicios educacionales y de apoyo para alumnas embarazadas y estudiantes que son padres

La Mesa Directiva está comprometida a proporcionar a las alumnas embarazadas y a los estudiantes que son padres y a sus hijos un programa

Cualquier programa de educación o actividad que sea ofrecida separadamente a las alumnas embarazadas, incluyendo cualquier clase o actividad extracurricular, debe ser equivalente a aquellas ofrecidas a otros alumnos regulares del distrito. La participación de los alumnos en estos programas será voluntaria. (5CCR4950)

Como se requiere con los alumnos que sufren de alguna condición física o emocional o que presentan alguna discapacidad temporal, el Superintendente o un designado pueden requerir que, de acuerdo a la condición de embarazo, parto, embarazo falso, término de un embarazo o recuperación relacionada, se obtenga un certificado del médico indicando que el alumno se encuentra física y emocionalmente capacitado para participar en programas o actividades educacionales. (34 CFR106.40)

Hasta donde sea posible, los servicios de apoyo educacional y servicios relacionados se proporcionarán ya sea a través del distrito o en colaboración con agencias y organizaciones de la comunidad, con el objeto de satisfacer las necesidades de las alumnas embarazadas, de los estudiantes que son padres y de sus hijos. Estos servicios pueden incluir entre otros:

1. Servicios de cuidado de menores y servicios de desarrollo de menores en las escuelas o cerca de las escuelas a las que asisten los padres durante el periodo en que ocurran las actividades auspiciadas por la escuela.
2. Instrucción sobre cómo educar a los hijos e instrucción sobre destrezas de la vida
3. Suplementos nutricionales especiales proporcionados en la escuela para las alumnas embarazadas o para aquellas que están amantando a sus hijos, de acuerdo al Código de Educación 49553, 42 USC 1786, y 7 CFR246.1-246.28
4. Servicios de salud incluyendo cuidado prenatal
5. Servicios de intervención y prevención del uso de tabaco, alcohol y/o drogas
6. Consejería académica y personal
7. Instrucción suplementaria para ayudar a los alumnos a alcanzar los niveles académicos estándares y progresar para graduarse

En la medida que sea apropiado, los maestros, administradores y/u otro personal que trabaje con una alumna embarazada o con un estudiante que sea padre, recibirán desarrollo profesional relacionado.

Además de proporcionar un programa educacional de calidad para las estudiantes embarazadas o que ya son madres, el programa del distrito proporcionará educación sobre cómo educar a los niños e instrucción sobre destrezas de la vida, proveerá suplementos nutricionales especiales en la escuela para las alumnas embarazadas y aquellas que se encuentren en un periodo de lactancia y servicios

Ausencias

Las alumnas embarazadas o las alumnas que son madres pueden excusar las ausencias relacionadas con citas médicas confidenciales, de acuerdo a BP/AR 5113 - Ausencias y excusas.

El Superintendente o un designado otorgarán a la alumna un permiso para ausentarse por motivos de embarazo, parto, embarazo falso, término de un embarazo y motivos relacionados con la recuperación, por el periodo de tiempo que sea estimado necesario por un médico. Al término de la

acomodaciones razonables para las alumnas que se encuentran en periodo de lactancia de sus hijos, también se pueden someter de acuerdo a los procedimientos del distrito estipulados en AR 1312.3 - Procedimiento reglamentario de queja. Si la demandante no está satisfecha con la decisión del distrito en cuanto a una queja, esta puede ser apelada en el Departamento de Educación de California (CDE). Si el distrito o el Departamento de Educación de California (CDE) encuentran razones válidas en la apelación, el distrito proporcionon CDEtus his-ramcia 28. Tc 0.013.(P)-4-18oceansieau- A(B)

1. El Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa no excluirá ni negará a ningún alumno

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA
DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA

¿Puede mi escuela impedirme que participe en algún programa o actividad educacional?

No, una escuela no puede excluir o negar a una alumna embarazada o con hijos ningún programa o actividad educacional, incluyendo las clases o actividades extracurriculares, basándose únicamente en un estado de embarazo de la alumna, debido a un parto, a una pseudociosis o falso embarazo, la interrupción del embarazo o la recuperación de la alumna. Sin embargo, una escuela puede requerir que una alumna presente una nota del médico para garantizar que sea emocional y/o físicamente capaz de continuar participando en el programa ~~educacional~~.

¿Puede mi escuela obligarme a participar en un programa para menores embarazadas?

No, una alumna embarazada o con hijos no tiene que participar en ningún programa ~~educacional~~ alternativo debido a su estado de embarazo o maternidad. ~~Un~~ estudiante puede participar voluntariamente en estos programas si así lo desea.

¿Tengo derecho a ausentarme para prepararme para el cuidado de mi hijo recién nacido?

Sí, toda alumna embarazada o con hijos tiene derecho a un mínimo de ocho semanas para ausentarse del establecimiento ~~de~~ este tiempo ~~podría~~ aumentar según la necesidad médica. No se requiere que la alumna complete ~~ningún~~ trabajo escolar durante este período, y la escuela debe considerar estas inasistencias ~~como~~ ausencias justificadas.

¿Qué pasa si mi hijo está enfermo?

Programa de crianza de los niños para las adolescentes (APP)

Año escolar 2021-2022

Dra. Mary Hughes-Tutass

Para calificar para este programa, una alumna tiene que estar embarazada o ser madre. Cada alumna tiene un horario curricular diferente. Esta es una escuela de inclusión, con estudiantes de diferentes edades, que hablan diferentes idiomas y presentan diversos niveles de habilidad a quienes les imparte instrucción un/a maestro/a. El programa APP es un programa híbrido; los estudiantes asisten a la escuela con regularidad y completan el trabajo que necesitan para obtener créditos.

Por motivos de seguridad, en el horario de la mañana se evitan las multitudes que se encuentran en el programa regular de educación. La Dra. Tutass abre el aula de APP cuando suena la campana para los alumnos de educación general. La instrucción académica del programa APP comienza 15 minutos después del horario de educación general. Se espera que las alumnas traigan sus bebés acomodados y los materiales escolares listos. La Dra. Tutass supervisa el almuerzo de las alumnas del programa APP 30 minutos antes del horario del almuerzo de los alumnos de educación general. Las estudiantes comen en el aula de APP. La maestra concluye la instrucción al final del día escolar, 10 minutos antes del almuerzo de los alumnos de educación general. (Artículo 10.1.2 Acuerdo UTR-WCCUSD)

La Dra. Mary Hughes-Tutass es una educadora veterana con 38 años siguiendo su lema educacional "Bueno, mejor, lo mejor". Ella promete que las estudiantes tendrán un año completo de crecimiento con un año completo con ella. El programa APP ofrece el siguiente plan de estudios. El programa de estudio se integra cuando es apropiado.

1. Inglés

- Artes del lenguaje: Estándares del idioma inglés
- Lectura/Literatura: Comprensión y respuesta de lector; Recopilación de información
- Escritura/Composición: Descriptiva, persuasiva, positiva y narrativa
- Escuchar: Posturas de la audiencia y recopilación de información.
- Oratoria: Organización, dicción, participación de la audiencia

2. Ciencias de la vida

- Embarazo: Manual asignado de acuerdo a la etapa de estudiante
- Infancia: Comprensión de la biología y la psicología del desarrollo
- Infancia temprana: Comprender la biología y la psicología del desarrollo
- Psicología de uno mismo: Comprensión de la biología y psicología del desarrollo

3. Matemáticas

- Mantenimiento General: Velocidad y precisión de cálculos
- Introducción al Álgebra: Reconocer los términos y símbolos
- Álgebra 2 Trigonometría Cálculos con ejemplos de la vida
- Geometría: Comprensión y manipulación de puntos en el espacio.
- Matemática experiencial: Conceptos aplicados a la vida independiente.
- Matemáticas en la vida

b. Ciencias físicas: ¿Cómo de acuerdo a los atributos de la materia se determina la manera en que los usamos?

c. Química: ¿Cómo afecta a la materia el calor, el tiempo y los materiales?

d. Biología: ¿Qué condiciones crean un crecimiento saludable en las plantas, animales y humanos?

5. Ciencias Sociales

a. Historia mundial: ¿Cuáles son los componentes de una civilización fuerte/débil?

b. Historia de los Estados Unidos: ¿Es Estados Unidos una civilización fuerte?

c. Gobierno: ¿Cómo puede una civilización mantener su gobierno fuerte? ¿Cuáles son las responsabilidades de los ciudadanos?

Qtkgpvcek»p"gpvtqfweek»p"rctc"nc"xf c"guvwfkcpvkn"gp"gn"rtqi t c o c" CRR"

" Para establecer un ambiente positivo en nuestro programa y en el aula

- Orientación sobre el programa APP

desfavorable. El maestro evaluará si se cumple con los estándares del idioma inglés y con la organización.

-

¿LA MAYORÍA DE LOS TEMAS? ¿ALGUNOS TEMAS? ¿AÚN NO LO HE HECHO?

D = determinar el problema,

E = establecer un criterio saludable,

C = considerar todas las alternativas,

I

Información actualizada
Horario del programa APP para el año escolar 2021-2022

Día regular Lunes, martes, miércoles, jueves 8:30 – 12:15		
	Minutos de instrucción	195 minutos

Día de horario mínimo de SGA Con colaboración TODOS LOS VIERNES 8:30 – 12:15 s		

Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa

Norma de la Mesa Directiva

Procedimiento Reglamentario de Queja

BP 1312.3

Relaciones con la comunidad

Esta norma y el reglamento administrativo correspondiente contienen reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja del Procedimiento Reglamentario de Quejas (UCP). Las quejas del procedimiento UCP incluyen cualquier queja presentada por un demandante que alega que el Distrito Escolar Unificado

El plan LCAP es un componente importante de la Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF), lo cual es el sistema de financiamiento escolar revisado que inspecciona la forma en que California financia sus escuelas de kindergarten ~~grado~~. Según la fórmula LCFF, el Distrito debe preparar un plan ~~LCAP~~, que describe cómo el Distrito tiene la intención de cumplir con las metas anuales para los alumnos del Distrito, con actividades específicas ~~para~~ para tratar prioridades estatales y locales identificadas de conformidad con la sección 52060 (d) del Código de Educación.

6. Cualquier queja, presentada por un estudiante o en nombre de un estudiante que sea un joven en un hogar temporal de crianza, alegando el incumplimiento del Distrito con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de asignación, las responsabilidades del encargado del enlace educativo del Distrito con el estudiante, la concesión de crédito por los cursos ~~completados~~ satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia de escuela o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva.

7. Cualquier queja, presentada por un estudiante o en nombre de un ~~estudiante~~ ~~hogar~~, como se define en el código 42 U.S.C. sección 11434a, un exalumno de la escuela de un tribunal de menores, un hijo de una familia militar, como se define en la sección 49701 del Código de Educación, un estudiante que es un niño migratorio, como se define en el Código de Educación 54441 (a), o un estudiante inmigrante recién llegado que participa en un "Programa para recién llegados" como se define en la sección 51225.2 (a) (6) del Código de Educación, que se transfiere al Distrito después de su segundo año de enseñanza preparatoria, alegando incumplimiento del Distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de crédito para trabajos de curso completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la ~~concesión~~ de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva.

12. Cualquier otro programa de educación estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado considere apropiado o necesario.

Alegaciones y quejas que no forman parte del procedimiento UCP

Cuando una alegación que no está sujeta al procedimiento UCP se incluye en una queja del procedimiento UCP, el Distrito remitirá la alegación que no forma parte del procedimiento UCP al personal o agencia correspondiente para su posterior procesamiento.

Las siguientes quejas se enviarán a otras agencias para una resolución adecuada y no están sujetas al proceso UCP del Distrito establecido en este documento, a menos que estos procedimientos se apliquen mediante acuerdos interinstitucionales separados:

1. Las denuncias de abuso o negligencia infantil se enviarán al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS), la División de Servicios de Protección o la agencia policial correspondiente.
2. Las quejas de salud y seguridad relacionadas con las instalaciones autorizadas que operan un Programa de Desarrollo Infantil se enviarán al Departamento de Servicios Sociales (DSS).
3. Cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas en el empleo se procesará de acuerdo con la Norma de la Mesa Directiva 4030: No discriminación en el empleo, la Norma de la Mesa Directiva 4119.11: Acoso sexual y/o el Reglamento administrativo 4119.12: Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX, y se enviarán al Departamento de Justicia de Empleo y Vivienda de California (DFEH), según corresponda o se requiera. El denunciante será notificado por escrito de manera oportuna sobre cualquier transferencia al Departamento DFEH.

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de textos de estudio o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o condiciones de urgencia en instalaciones que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigarán de acuerdo con la Regulación Administrativa 1312.4: Procedimientos Reglamentarios de Quejas Williams. Estos procedimientos no se aplican a las quejas relacionadas con los programas de educación especial, que se rigen por las secciones 300.151 a 300.153 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales y por el Título 5 del Código de Regulaciones de California, sección 3080 et seq.

Estos procedimientos no se aplican a las quejas relacionadas con los programas de nutrición infantil, que se rigen por las secciones 210.19 (a) (4), 215.1 (a), 220.13 (c), 225.11 (b), 226.6 (n) del Título 34 del Código de Regulaciones Federales. y 250.15 (d) y por el Título 5 del Código de Regulación de California, sección 15580 et seq.

Notificación y mantenimiento de los registros

El superintendente o el Mediador del Distrito proporcionará a la Mesa Directiva actualizaciones trimestrales sobre el estado de las quejas en el distrito.

El Superintendente o Mediador del Distrito o su designado proporcionará capacitación personal del Distrito para garantizar el conocimiento y la concientización sobre la ley actual y los requisitos relacionados con el procedimiento UCP, incluyendo los pasos y los plazos especificados en esta norma y el reglamento administrativo adjunt

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE
PUBLICACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES

Carta Estimados Colegas: 22 de septiembre de 2017

Carta Estimados Colegas: Título IX Coordinadores, abril de 2015

Carta Estimados Colegas: Respuesta al acoso de estudiantes con discapacidades, octubre de 2014

Carta Estimados Colegas: Acoso e intimidación, octubre de 2010

Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa

Regulación Administrativa

Procedimientos Reglamentarios de Queja

AR 1312.3

Relaciones con la comunidad

Excepto cuando la Mesa Directiva lo especifique de manera diferente en otras regulaciones, estos procedimientos reglamentarios de queja (UCP) serán usados para investigar y resolver solamente quejas especificadas en la norma BP 1312.3.

Encargado del Cumplimiento del Reglamento/Coordinador de Título IX

El Distrito designa a la perso

acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito garantizará un acceso significativo a toda la información del procedimiento UCP relevante para los padres/tutores legales con ~~o~~ limitado del inglés.

Proceso para presentar una queja

La queja se presentará al Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello con la fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito (o serán firmadas por el demandante) y se presentarán en nombre de ese estudiante (o de ese estudiante) o por el representante autorizado de ese estudiante. No puede ser presentada por otras personas.

fórmula de financiamiento de control local en conformidad con la sección 64000(a)
Código de Educación.

Resolución informal

El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado puede conversar con todas las personas que forman parte de una queja sobre la posibilidad de utilizar una resolución informal. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará una resolución informal para resolver una queja que implique una acusación de agresión sexual por parte de un estudiante contra un empleado o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan voluntariamente una resolución informal, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado hará todos los arreglos para este proceso. El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado se asegurará de que el uso de un proceso informal sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Antes de iniciar la resolución informal de una queja que alega discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, o intimidación, el Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o la persona designada se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador involucrado sea parte de la información confidencial relevante. El Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o su designado también notificará a todas las partes sobre el derecho a terminar el proceso informal en cualquier momento antes de la conclusión de la investigación del Distrito.

Si el proceso de resolución informal no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o su designado procederá con una investigación de la queja. El uso de una resolución informal extenderá los plazos del Distrito para investigar y resolver la queja si el Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o su designado determina que una extensión de tiempo es razonable. Si la resolución informal no tiene éxito, el Distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este documento.

Investigación de la queja

Durante la investigación, a cada parte y/o al representante de la parte se le permitirá presentar al Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o la persona designada deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles que cuenten con información pertinente a la queja, según se considere necesario y apropiado, y puede visitar cualquier lugar razonablemente

accesible donde se alega que se llevaron a cabo las acciones relevantes. A interposición, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alega discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, o intimidación, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado entrevistará a la presunta víctima (s), cualquier presunto infractor y otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, se pueden utilizar asesores legales para apoyar la investigación.

La negación del denunciante a proporcionar al investigador documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones en la denuncia, o de otra manera el no cooperar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la denuncia. Debido a la falta de pruebas que respalden las acusaciones. De manera similar, la negación de un demandado a proporcionar al Distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada, de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. La negativa del Distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la alegación en la queja, o de otra manera fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia recopilada, de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del denunciante.

De acuerdo con la norma BP 51311, intimidación, si durante la investigación se determina que una queja es sobre intimidación no discriminatoria, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado informará al denunciante y tomará todas las acciones necesarias para resolver la queja. No se emitirá un informe de investigación como el que se describe a continuación.

Informe de la investigación

Se investigará una queja del procedimiento CP y se enviará un Informe de la Investigación al demandante y al demandado dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante exprese por escrito que está de acuerdo con una extensión del tiempo.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada.

Si el Distrito encuentra mérito en cualquier otra queja de procedimiento UCP, el Distrito proporcionará un remedio apropiado a los alumnos, padres y tutores legales afectados, y en el caso de las tarifas impuestas a los alumnos, también incluirá esfuerzos razonables por nuestra parte para garantizar el reembolso total a todos los alumnos afectados, padres y tutores legales sujetos a procedimientos establecidos a través de reglamentos adoptados por la junta estatal

Apelaciones al Departamento de Educación de California (CDE)

Para apelar la decisión, el demandante debe presentar una apelación por escrito dentro de los 30 días de calendario posteriores a la fecha del informe de la investigación (5 CCR 4632). Para solicitar una apelación] demandante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos una de las siguientes justificaciones

1. El Distrito no siguió sus procedimientos de quejas;
2. El Informe de la Investigación carece de los hallazgos materiales hechos necesarios para llegar a una conclusión legal;
3. Los hallazgos materiales de los hechos en el Informe de la Investigación no están respaldados por evidencia sustancial;
4. La conclusión legal del Informe de la Investigación es incompatible con la ley, y/o
5. Las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

La apelación se enviará al Departamento CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del Informe de la Investigación del Distrito.

Tras la notificación por parte del Departamento CDE de que el demandante ha apelado el Informe de Investigación del Distrito, el Superintendente, el Encargado del Cumplimiento/ Coordinador del Título IX o su designado enviará los siguientes documentos al Departamento CDE dentro de 10 días:

1. Una copia de la queja original;
2. Una copia del Informe de la Investigación escrito;
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el Distrito, si no está cubierta por el Informe de la Investigación;
4. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros documentos: todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador;
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja;

